

### Perspectiva General del RD-CAFTA:



Hace poco los Congresos de los Estados Unidos y de la República Dominicana aprobaron el Acuerdo de Libre Comercio República Dominicana – Centro América. Con el acuerdo se incrementará el comercio bilateral entre los países participantes y los Estados Unidos; en adición, los productos estadounidenses tendrán mayor acceso a los mercados de la región.

Los países miembros del RD-CAFTA combinados constituyen el décimo mercado más grande de exportación estadounidense del mundo. En el 2004, los Estados Unidos exportaron cerca de \$16 mil millones de dólares en productos a la región, de los cuales, sólo la República

Dominicana importó un 27% de este total, siendo el mayor mercado de todos los socios comerciales del RD-CAFTA. Además, el 56% del total de las importaciones dominicanas provienen de los Estados Unidos, y los productos de consumo masivo estadounidenses poseen más de un 70% de participación en el mercado dominicano.

Se anticipa la implementación del RD-CAFTA para el primero de enero del 2006. Sin embargo, los socios comerciales que ya lo han ratificado tienen que ponerse de acuerdo formalmente sobre una fecha para la implementación. La Cámara de Comercio de los Estados Unidos estima que con la implementación del RD-CAFTA, las exportaciones de los Estados Unidos hacia a la República Dominicana y Centro América crecerán cerca de un 20% sólo en el primer año.

Una vez puesto en vigencia el tratado de libre comercio, el 80% de los productos manufacturados en los Estados Unidos entrarán exentos del pago de impuestos aduanales a los países signatarios del mismo. El 20% restante de los productos serán liberalizados durante los próximos cinco a quince años. En adición, el RD-CAFTA requerirá que cada socio del acuerdo tome medidas a fin de alcanzar mayor transparencia gubernamental, optimizar los procedimientos aduanales, y ofrecer mayor protección a las inversiones extranjeras.

Bajo RD-CAFTA, los artículos de importación que entran a la República Dominicana fueron agrupados en diferentes categorías. Cada categoría provee la eliminación de impuestos en diferentes etapas. Como mencionamos anteriormente, algunos productos estarán exentos inmediatamente entre en vigencia el acuerdo, otros recibirán una reducción gradual

Los productos del sector eléctrico fueron categorizados dentro de los grupos A y C.

A continuación explicamos qué significa para el importador dominicano cada una de estas categorías de productos del sector eléctrico:

#### La Categoría A:

Entrarán libremente con un arancel cero desde el primer día de entrada en vigencia del acuerdo.

#### La Categoría C:

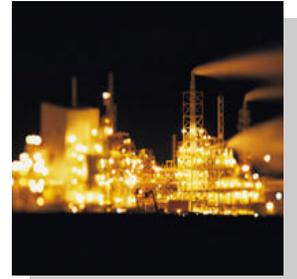
Los aranceles serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor del tratado y entrarán con cero arancel a partir del 1 de enero del año diez.





Para ver los productos dentro de cada categoría favor de referirse al listado anexo.

Es importante destacar que el RD-CAFTA desmonta el arancel a los productos cuyos fabricantes cumplan con las reglas de origen establecidas. Esta condición es obligatoria para beneficiarse de la reducción arancelaria. Es decir, que si se trae un vehículo o una pieza desde los Estados Unidos, pero que fue fabricada, por ejemplo, en Japón o China, este producto no puede acogerse a la eliminación del arancel.



Otro de los importantes beneficios del acuerdo es la eliminación de otros costos a la importación tales como la factura consular y el recargo cambiario. Sin embargo, se requiere la aplicación del impuesto ITBIS de 16% (impuesto sobre el valor añadido) a la mayoría de los productos vendidos en la República Dominicana. Se estima, por tanto, que como resultado de este acuerdo, los costos totales de importar productos o equipos del sector eléctrico se reducirán significativamente y que esta reducción se reflejará muy positivamente sobre los precios al consumidor.

Los importadores dominicanos pueden obtener informaciones comerciales y asesoría a través de los servicios que ofrece el Servicio Comercial de la Embajada de los Estados Unidos en Santo Domingo, totalmente gratis. Si se está interesado en representar un producto norteamericano o diversificar su empresa con productos o servicios novedosos, favor de visitar nuestro sitio en la web: [www.buyusa.gov/caribbean/es](http://www.buyusa.gov/caribbean/es).

Para más información favor de contactar a:  
 Maria Elena Portorreal, Asesora Senior en Asuntos Comerciales  
 E-mail: [Maria.elenaportorreal@mail.doc.gov](mailto:Maria.elenaportorreal@mail.doc.gov)

Fecha: 25 de noviembre, 2005

## CAFTA-DR Electrical Sector HS Codes Dominican Republic

| La Categoría A     |   |
|--------------------|---|
| Código Arancelario | Descripción   |
| 840110             | Reactores nucleares [euratom]   |
| 840120             | Máquinas y aparatos para la separación isotópica y sus partes. [euratom]  |
| 840140             | Partes de reactores nucleares [euratom]   |
| 840211             | Calderas acuotubulares (con una producción de vapor > 45 t/h)   |
| 840219             | Calderas de vapor (incl. las calderas mixtas, exc. calderas acuotubulares, así como las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión) |
| 840220             | Calderas denominadas de agua sobrecalentada   |
| 840290             | Partes de calderas de vapor y de calderas denominadas de agua sobrecalentada  |
| 840410             | Economizadores, recalentadores, deshollinadores, recuperadores de gas y demás aparatos auxiliares (para las calderas de las partidas 8402 u 8403)                                     |
| 840420             | Condensadores para máquinas de vapor  |
| 840490             | Partes de aparatos auxiliares (para las calderas de las partidas 8402 u 8403)   |
|                    | Partes de condensadores para máquinas de vapor  |





| <b>La Categoría A</b>     |  |
|---------------------------|--|
| <b>Código Arancelario</b> | <b>Descripción</b>   |
| 841011                    | Turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas (de potencia <= 1.000 kw, exc. motores hidráulicos de la partida 8412)   |
| 841090                    | Partes de turbinas hidráulicas y de ruedas hidráulicas<br>Reguladores para turbinas hidráulicas  |
| 841181                    | Turbinas de gas (de potencia <= 5.000 kw, exc. turborreactores y turbopropulsores)   |
| 841182                    | Turbinas de gas (de potencia > 5.000 kw, exc. turborreactores y turbopropulsores)  |
| 841199                    | Partes de turborreactores o de turbopropulsores  |
| 850211                    | Grupos electrógenos con motor de émbolo pistón de encendido (por compresión)   |
| 850212                    | Grupos electrógenos con motor de émbolo pistón de encendido (por compresión motores diesel o semi-diesel, de potencia > 75 kva pero <= 375 kva)  |
| 850213                    | Grupos electrógenos con motor de émbolo pistón de encendido (por compresión motores diesel o semi-diesel, de potencia > 375 kva)   |
| 850220                    | Grupos electrógenos con motor de émbolo pistón de encendido (por chispa motor de explosión)  |
| 850240                    | Grupos electrógenos con motor distinto de los de émbolo (exc. de energía eólica)   |
| 850421                    | Transformadores de dieléctrico líquido (de potencia <= 650 kva)  |
| 850422                    | Transformadores de dieléctrico líquido (de potencia > 650 kva pero <= 10.000 kva)  |
| 850431                    | Transformadores de tipo seco (de potencia <= 1 kva)  |
| 850432                    | Transformadores de tipo seco (de potencia > 1 kva pero <= 16 kva)  |
| 850433                    | Transformadores de tipo seco de potencia > 16 kva pero <= 500 kva  |
| 850434                    | Transformadores de tipo seco (de potencia > 500 kva)   |
| 850490                    | Partes de transformadores (de rectificadores y demás convertidores estáticos y de bobinas de reactancia autoinducción)   |
| 853510                    | Fusibles (con circuito >2300V y para voltaje 1000-2300V)   |
| 853521                    | Disyuntores (para una tensión > 1.000 v pero < 72.5 kv)  |
| 853529                    | Disyuntores (para una tensión >= 72.5 kv)  |
| 853530                    | Seccionadores e interruptores (para una tensión > 1.000 v)   |
| 853540                    | Pararrayos (limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitorias, para una tensión > 1.000 v)  |
| 853590                    | Aparatos eléctricos (para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión > 1.000 v, exc. fusibles y cortacircuitos de fusible)<br>Disyuntores<br>Seccionadores e interruptores<br>Pararrayos (limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitorias)<br>Armarios y pupitres de interruptores, controles (de la partida 8537) |



| <b>La Categoría A</b>     |   |
|---------------------------|---|
| <b>Código Arancelario</b> | <b>Descripción</b>  |
| 853610                    | Fusibles y cortacircuitos de fusible (para una tensión <= 1.000 v)  |
| 853620                    | Disyuntores (para una tensión <= 1.000 v)   |
| 853630                    | Aparatos para protección de circuitos eléctricos (para una tensión <= 1.000 v, exc. fusibles, cortacircuitos de fusible y disyuntores)  |
| 853649                    | Relés (para una tensión > 60 v pero <= 1.000 v)   |
| 853669                    | Clavijas y tomas de corriente (para una tensión de <= 1.000 v, exc. portalámparas)  |
| 853690                    | Aparatos eléctricos (para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión <= 1.000 v, exc. fusibles y cortacircuitos de fusible)<br>Disyuntores y demás aparatos para protección de circuitos eléctricos<br>Relés y demás interruptores, seccionadores y conmutadores<br>Potalámparas, clavijas y tomas de corriente enchufes |
| 853720                    | Cuadros y armarios de interruptores y combinaciones similares (de aparatos, para control o distribución de electricidad, para una tensión > 1.000 v)  |
| 853890                    | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537 (exc. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 8537, sin los aparatos)  |
| 854451                    | Conductores eléctricos (para una tensión > 80 v pero <= 1.000 v, provistos de piezas de conexión)   |
| 854610                    | Aisladores eléctricos de vidrio (exc. piezas aislantes)   |
| 854620                    | Aisladores eléctricos de cerámica (exc. piezas aislantes)   |
| 854790                    | Piezas aislantes para electricidad (de materias distintas de la cerámica y del plástico, así como tubos y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente)  |
| <b>La Categoría C</b>     |   |
| <b>Código Arancelario</b> | <b>Descripción</b>  |
| 854459                    | Conductores eléctricos (para una tensión > 80 v pero <= 1.000 v, sin piezas de conexión)  |
| 854460                    | Conductores eléctricos (para una tensión > 1.000 v)   |

**Autor:** Maria Elena Portorreal, Especialista Comercial Senior

**Fecha :** Noviembre, 2005

**Tel:** (809) 227-2121 ext. 225 **Fax:** (809) 920-0267

**E-mail:** [maria.elenaportorreal@mail.doc.gov](mailto:maria.elenaportorreal@mail.doc.gov) **Web:** [www.buyusa.gov/caribbean](http://www.buyusa.gov/caribbean)

